



Barranquilla, 21-08-2024

Doctor  
**HUGO ALEJANDRO OLIVEROS CHARRIS**  
Presidente  
**FUNDACIÓN LA LUZ DE MIS OJOS**  
[fundacionlaluzdemisojos@gmail.com](mailto:fundacionlaluzdemisojos@gmail.com)

**ASUNTO: NOTIFICACION PERSONAL POR MEDIO ELECTRÓNICO DE LA RESOLUCIÓN 04982 DEL 21 DE AGOSTO DE 2024.**

Cordial saludo.

En cumplimiento a su autorización de notificación por medio electrónico, se le notifica el contenido de la **Resolución No. 04982 del 21 de agosto de 2024**, para lo cual, se le remite copia en archivo adjunto del acto administrativo antes mencionado, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

**ÁNGELO ALBERTO MATERA ESPARRAGOZA**  
Subsecretario de Desarrollo Administrativo  
Secretaría de Salud del Departamento del Atlántico

Revisó: Valentina Alvarez Molina – Asesora Jurídica Externa *VA*  
Proyectó: Francisco Javier Uribe Hidalgo – Asesor Jurídico Externo





**RESOLUCIÓN No. 04982 DEL 21 DE AGOSTO DE 2024  
SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO  
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO**

**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA Y SE CONCEDE PERSONERÍA JURÍDICA A  
LA FUNDACIÓN LA LUZ DE MIS OJOS, IDENTIFICADA CON EL NIT No. 900.303.415-**

**9**

La suscrita Subsecretaría de Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Salud del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 1088 de 1991 hoy compilado en el Decreto 780 de 2016, Decreto 1529 de 1990, Decreto 410 de 1971, Decreto No. 000417 del 2016, Ley 715 de 2001, Resolución 13565 de 1991, Decreto 374 del 2022 y Decreto 440 del 2022.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 1088 de 1991, las fundaciones o instituciones de utilidad común y las asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro descritas en los artículos del 1 al 3 del precitado decreto compilados hoy en el Decreto 780 de 2016, artículos 2.5.3.9.1, 2.5.3.9.2 y 2.5.3.9.3, están sometidas a la inspección y vigilancia del Gobierno Nacional, Ministerio de Salud y Protección Social y demás autoridades en los términos de la Constitución Política y las leyes.

Que mediante Decreto 000417 del 9 de agosto del 2016<sup>1</sup>, expedido por el señor Gobernador del Departamento del Atlántico, delegó en el Secretario de Salud del Departamento del Atlántico las funciones de reconocer personería jurídica a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro que tenga por finalidad el fomento, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud y actividades conexas al desarrollo de su objeto social, dentro de la jurisdicción del Departamento del Atlántico; posteriormente se expidió el Decreto 440 del 11 de agosto del 2022 en el cual en su artículo segundo se asignó al Subsecretario(a) de Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Salud de la Gobernación del Atlántico la función de expedición de certificados y registros que sean requeridos por entidades del subsector privado del sector salud en el nivel local y seccional, cuya inspección, vigilancia y control

<sup>1</sup> Mediante el Decreto No. 000417 de 2016

(...) "ARTICULO PRIMERO. Delegar en el Secretario de Salud del Departamento del Atlántico, la función de reconocer personería jurídica a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro que tengan por finalidad el fomento, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, y actividades conexas al desarrollo de su objeto social, dentro de la jurisdicción del Departamento del Atlántico." (...)"



**RESOLUCIÓN No. 04982 DEL 21 DE AGOSTO DE 2024**  
**SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO**  
**SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO**

**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA Y SE CONCEDE PERSONERÍA JURÍDICA A LA FUNDACIÓN LA LUZ DE MIS OJOS, IDENTIFICADA CON EL NIT No. 900.303.415-**

**9**

correspondan al Gobernador del Atlántico en virtud de la delegación efectuada por el Presidente de la República y por la normatividad vigente.

Que mediante Decreto No. 019 del 05 de enero de 2024 *"Por medio del cual se hace un nombramiento con carácter de ordinario"* expedido por el Gobernador del Departamento del Atlántico, se efectúa el nombramiento del doctor ANGELO ALBERTO MATERA ESPARRAGOZA identificado con cédula de ciudadanía número 72.134.528, para que actué en calidad de Subsecretario de Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Salud del Departamento del Atlántico, cargo del cual tomó posesión el día 08 de enero del 2024, conforme consta en el acta de posesión.

Que la Resolución No. 13565 de 1991 en su artículo 1º estipula que: *"La documentación para efectos de reconocimiento de personería jurídica, reformas estatutarias e inscripción de representante legal y demás dignatarios de las instituciones privadas sin ánimo de lucro deberá presentarse, según el caso ante la División de Instituciones, Subdirección de Desarrollo Institucional del Ministerio de Salud o las Direcciones Seccionales de Salud o Secretarías de Salud de Santafé de Bogotá D.C., a quienes les compete adelantar el correspondiente estudio técnico"*.

Que la citada Resolución 13565 de 1991, estipuló requisitos para el reconocimiento de personería jurídica, consignados en dicho acto administrativo en los artículos *"2º DEL ACTA DE CONSTITUCION"*, *"3º DE LOS ESTATUTOS"* y *"4º DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD"*, los cuales representan el soporte legal que sustenta la solicitud de reconocimiento de personería jurídica de una fundación sin ánimo de lucro con objeto social en la prestación de servicio de salud.

Que el Decreto 1529 de 1990, en su artículo 2º estipula que: *"REQUISITOS QUE DEBE REUNIR LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA. Los interesados en obtener el reconocimiento de personería jurídica de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, domiciliadas en el departamento, deberán presentar ante la dependencia respectiva de la Gobernación, los siguientes documentos:*

a) *Solicitud debidamente firmada por el representante legal y dirigida al Gobernador del departamento, que contenga la siguiente información:*

*U.*





**RESOLUCIÓN No. 04982 DEL 21 DE AGOSTO DE 2024**  
**SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO**  
**SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO**

**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA Y SE CONCEDE PERSONERÍA JURÍDICA A LA FUNDACIÓN LA LUZ DE MIS OJOS, IDENTIFICADA CON EL NIT No. 900.303.415-**

**9**

- Fecha de la solicitud.

- Nombre, domicilio, dirección, teléfono y telefax, si lo tiene, de la entidad;

- Nombres, apellidos y número del documento de identidad de quien asumirá la representación legal de la entidad, así como la dirección y el teléfono de éste.

*Si la solicitud se formula mediante apoderado, éste deberá acompañar el respectivo poder presentado personalmente, por el representante legal de la entidad, ante Juez, Notario o funcionario competente de la Gobernación;*

*b) Dos copias de los estatutos de la entidad, firmados por el representante legal y el secretario, o quien haga sus veces, cuyas firmas estén autenticadas por Juez o Notario Público.*

*El Secretario deberá indicar que los correspondientes ejemplares son fiel copia del original;*

*c) Dos copias de las actas de las sesiones en las cuales conste la constitución de la entidad, la elección o designación del representante legal y de los demás dignatarios, y la aprobación de los estatutos, suscritas por el presidente y el secretario de las sesiones, y cuyas firmas estén reconocidas ante Juez o Notario Público. El secretario deberá indicar que los correspondientes ejemplares son fiel copia del original;*

*d) Estampillas Pro-desarrollo y Pro-electrificación Rural, en la cuantía establecida por las disposiciones vigentes, correspondientes a los trámites administrativos, si la Asamblea Departamental hubiere autorizado su cobro conforme a los artículos 170 y 171 del Código de Régimen Departamental.*

Que el Decreto 1088 de 1991 estipula en su artículo 20° lo siguiente: "DE LAS CONDICIONES PARA EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 10 de 1990 es condición esencial para el reconocimiento de personería jurídica y a las fundaciones o instituciones de utilidad común y a las asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la prestación del servicio de salud, que las entidades que se pretendan organizar, reúnan las condiciones de calidad tecnológica y científica para la prestación del servicio de suficiencia patrimonial y de capacidad técnico-administrativa, prevista en la Ley y en este Decreto"



**RESOLUCIÓN No. 04982 DEL 21 DE AGOSTO DE 2024**  
**SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO**  
**SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO**

**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA Y SE CONCEDE PERSONERÍA JURÍDICA A LA FUNDACIÓN LA LUZ DE MIS OJOS, IDENTIFICADA CON EL NIT No. 900.303.415-**

**9**

Que el Decreto 1088 de 1991 estipula en su artículo 24º lo siguiente: *DE LA SOLICITUD. La solicitud de reconocimiento de personería jurídica se presentará ante la autoridad competente, acompañada de los siguientes documentos:*

1. *Acta de constitución.*

2. *Estatutos de la institución.*

3. *Estudios de factibilidad. Para las instituciones que presten el servicio público de salud, con el fin de establecer el cumplimiento de las condiciones de calidad tecnología y científica para la atención médica, de suficiencia y de patrimonial y de capacidad técnico-administrativa.*

4. *Los documentos que acrediten la efectividad y seriedad de los aportes de los fundadores, lo cual será obligatorio para la creación de las fundaciones o instituciones de utilidad común y para las asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro, cuando los miembros fundadores o participantes voluntariamente hagan aportes.*

Que acorde a lo estipulado en el artículo 25º del Decreto 1088 de 1991, son deberes de esta dependencia revisar los siguientes aspectos previo al reconocimiento de personería jurídica lo siguiente: *DE LA VERIFICACIÓN. Las autoridades competentes para el reconocimiento de personería jurídica a las instituciones sin ánimo de lucro deberán verificar los siguientes aspectos:*

1. *Que los fines y la organización respectiva no sean contrarios a la moral, a las buenas costumbres ni a la Ley.*

2. *Que la fundación o institución de utilidad común y la asociación o corporación reúna los requisitos legales para el reconocimiento de la personería jurídica.*

3. *Que los estatutos de la institución se someten a las normas del sistema de salud, en cuanto a la prestación del servicio de conformidad con la Leyes 9 de 1979, 10 de 1990 y demás normas legales sobre la materia.*

Que acorde a lo estipulado en el artículo 38 del Decreto 1088 de 1991: *DE LA DIRECCIÓN LOCAL. Corresponde al organismo de dirección local del sistema de salud, la inspección, vigilancia y control sobre la prestación de servicios de salud de las instituciones que*



**RESOLUCIÓN No. 04982 DEL 21 DE AGOSTO DE 2024**  
**SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO**  
**SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO**

**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA Y SE CONCEDE PERSONERÍA JURÍDICA A LA FUNDACIÓN LA LUZ DE MIS OJOS, IDENTIFICADA CON EL NIT No. 900.303.415-**

**9**

*conforman el subsector privado del sector salud, e informar a las autoridades competentes sobre la inobservancia de las normas de obligatorio cumplimiento.*

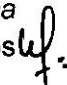
De igual forma, conforme a lo descrito en el artículo 39 del Decreto 1088 de 1991, estipula que: *DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL. Corresponde al organismo de dirección seccional del sistema de salud, ejercer la coordinación y supervisión de la prestación de servicios de salud de las instituciones que conforman al subsector privado del sector salud.*

Que mediante el artículo 47 del Decreto 1088 de 1991, se estipula: *"(...) DE LA VIGILANCIA Y CONTROL DEL SERVICIO. El Ministerio de Salud y las direcciones seccionales y locales del sistema de salud, de acuerdo a su jurisdicción y competencia, ejercerán la vigilancia del servicio de las instituciones que les compete (...)"*.

Que mediante Acta No. 001-2024 del 24 de abril de 2024, la FUNDACIÓN LA LUZ DE MIS OJOS, identificada con el Nit. 900.303.415-9, efectuó reunión extraordinaria de Asamblea General con el fin de elaborar acta constitutiva de la asociación sin ánimo de lucro en mención, el cual se ajusta a lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución 13565 de 1991.

Que el señor HUGO ALEJANDRO OLIVEROS CHARRIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.549.913 expedida en Medellín – Antioquia, actuando el descrito en calidad de Presidente y/o Representante Legal de la FUNDACIÓN LA LUZ DE MIS OJOS, identificada con el Nit. 900.303.415-9, conforme al Acta N° 001-2024 del 24 de abril de 2024, del cual se aporta solicitud dirigida al Gobernador del Departamento del Atlántico, debidamente autenticada ante la Notaría 8° del Círculo de Medellín – Antioquia. Lo anterior, para que adelante los trámites pertinentes ante la Gobernación del Departamento del Atlántico y la Secretaría de Salud del mismo ente territorial, a efectos de que se lleve a cabo la solicitud de personería jurídica de la FUNDACIÓN LA LUZ DE MIS OJOS.

Que el solicitante aportó como soporte los siguientes documentos:

Oficio del 29 de abril de 2024, con nota de presentación personal ante la Notaría Octava del Círculo de Medellín - Antioquia, dirigido al doctor EDUARDO VERANO DE LA ROSA, en calidad de Gobernador del Departamento del Atlántico, solicitando la inscripción de *"presentación documental como requisito para el reconocimiento de la personería jurídica de la FUNDACIÓN LA LUZ DE MIS OJOS"* el referido escrito y los anexos cumplen con los 





**RESOLUCIÓN No. 04982 DEL 21 DE AGOSTO DE 2024**  
**SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO**  
**SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO**

**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA Y SE CONCEDE PERSONERÍA JURÍDICA A LA FUNDACIÓN LA LUZ DE MIS OJOS, IDENTIFICADA CON EL NIT No. 900.303.415-**

**9**

requisitos establecidos en el artículo 8 de la Resolución 13565 de 1991 y con lo descrito en el artículo 2 del Decreto 1529 de 1990.

Los anexos al oficio del 29 de abril del 2024 son:

- Acta 001-2024 de abril 24 de 2024 - FUNDACIÓN LA LUZ DE MIS OJOS
- Carta de presentación abril 29 -2024
- Declaración de patrimonio
- Inscripción de dignatarios
- Estatutos de la fundación
- Estudio de factibilidad
- Estampilla ProDesarrollo
- Copia de la tarjeta profesional del señor FREDY ALBERTO VÉLEZ SÁNCHEZ, en calidad de Revisor Fiscal
- Certificado de efectividad de aportes

En virtud de que la documentación presentada cumple con los requisitos establecidos en la normatividad vigente y satisface las formalidades legales y estatutarias, es procedente conceder personería jurídica a la FUNDACIÓN LA LUZ DE MIS OJOS, identificada con el Nit. 900.303.415-9.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Reconocer personería jurídica a la FUNDACIÓN LA LUZ DE MIS OJOS, identificada con el Nit. 900.303.415-9. Como institución sin ánimo de lucro, acorde a lo dispuesto en la norma vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Inscribise a los Dignatarios de la Junta Directiva de la FUNDACIÓN LA LUZ DE MIS OJOS así:

NOMBRE	CÉDULA	CARGO
Hugo Alejandro Oliveros Charris	98.549.913	Presidente
Rosa Herminia Vera Peñaloza	1.127.662.887	Vicepresidente
Edwin Mauricio Santiago López	18.927.427	Tesorero



**RESOLUCIÓN No. 04982 DEL 21 DE AGOSTO DE 2024**  
**SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO**  
**SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO**

**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA Y SE CONCEDE PERSONERÍA JURÍDICA A LA FUNDACIÓN LA LUZ DE MIS OJOS, IDENTIFICADA CON EL NIT No. 900.303.415-**

**9**

Lía Trinidad Oliveros Charris	32.737.050	Secretario
María Eugenia Molina Viloria	22.523.529	1° Vocal
Leonela Reyes cera	1.129.515.625	2° Vocal

**ARTÍCULO TERCERO.** Inscribir como Presidente y Representante Legal de la FUNDACIÓN LA LUZ DE MIS OJOS, al señor Hugo Alejandro Oliveros Charris, identificado con el número de cédula 98.549.913 de Medellín – Antioquia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Inscribir como Vicepresidenta de la FUNDACIÓN LA LUZ DE MIS OJOS, a la señora Rosa Herminia Vera Peñaloza, identificada con el número de cédula 1.127.662.887 de Soledad - Atlántico.

**ARTÍCULO QUINTO.** Inscribir como Revisor Fiscal de la FUNDACIÓN LA LUZ DE MIS OJOS, al señor Fredy Alberto Vélez Sánchez, identificado con el número de cédula 71.399.773 de Medellín - Antioquia, y con Tarjeta Profesional, 262209, con fecha de expedición 02/09/2019, quien no hace parte de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO SEXTO.** Establecer como aporte de la FUNDACIÓN LA LUZ DE MIS OJOS, identificada con el Nit. 900.303.415-9, los montos relacionados a continuación:

NOMBRE	CÉDULA	APORTE
Hugo Alejandro Oliveros Charris	98.549.913	\$ 12.000.000
Lía Trinidad Oliveros Charris	32.737.505	\$ 12.000.000
Edwin Mauricio Santiago López	18.927.427	\$ 1.000.000
Valerie Marcela Sánchez Pérez	1.143.264.888	\$ 1.000.000
Silvia Elena Rolong Rivera	32.715.549	\$ 1.000.000
TOTAL		\$ 27.000.000

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Se aprueban los estatutos de la FUNDACIÓN LA LUZ DE MIS OJOS, identificada con el Nit. 900.303.415-9, por el cumplimiento de lo descrito en el artículo 3° de la Resolución 13565 de 1991 y artículo 26 del Decreto 1088 de 1991. El documento descrito se compone de 56 artículos en 32 folios.

**ARTICULO OCTAVO.** De la presente actuación se abrirá expediente con el nombre de FUNDACIÓN LA LUZ DE MIS OJOS, identificada con el Nit. 900.303.415-9, para que repose en el archivo central de la Gobernación del Atlántico a cargo de la Subsecretaría de *def.*





**RESOLUCIÓN No. 04982 DEL 21 DE AGOSTO DE 2024**  
**SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO**  
**SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO**

**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA Y SE CONCEDE PERSONERÍA JURÍDICA A LA FUNDACIÓN LA LUZ DE MIS OJOS, IDENTIFICADA CON EL NIT No. 900.303.415-**

9

Servicios Administrativos, con el fin de llevar custodia de las actuaciones que radique la presente fundación.

**ARTÍCULO NOVENO.** Se requiere que, una vez adelantado el trámite de habilitación ante el órgano competente, se aporte la evidencia de la inscripción al registro especial de prestadores de servicios de salud, por parte de la entidad competente, con el fin de guardar copia dentro del expediente que reposará en el archivo central de la Gobernación del Atlántico a cargo de la Subsecretaría de Servicios Administrativos.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), modificado por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.** Contra la presente resolución proceden los recursos de ley, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011. Dicho recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito enviándolo al correo electrónico [dasalud@atlantico.gov.co](mailto:dasalud@atlantico.gov.co)

**ARTÍCULO DOCEAVO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y surte efectos a partir de su ejecutoria.

Dada en Barranquilla, a los veintiún (21) días del mes de agosto del 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELO ALBERTO MATERA ESPARRAGOZA**  
Subsecretario de Desarrollo Administrativo  
Secretaría de Salud del Departamento del Atlántico

Revisó: Valentina Alvarez Molina - Asesora Jurídica Externa *VAR*  
Proyectó: Francisco Javier Uribe Hidalgo - Asesor Jurídico Externo

